

216

biesen memoria en las partes y lugares donde se  
hallaron y para que ninguno de los dhas. Justicias ni  
ministros les pudiesen en barga ni quitar a los dhas.  
Bico y Cenada que compraren como las cabalgaduras  
y demas Carnaxe en que se llevan en Liondixeter  
ni molestas a los Arrieros y personas que fueren con ellos  
comerciendo la Caxacion de todo al nro corregidor de  
la dha. ciudad y imponiendo graves penas a los dhas.  
Justicias por que de otra manera notendria  
efecto el que se sigue como la muestra nra que  
visto por los del nro Consejo fue acordado  
deuamos mandar dar e dar en Carta para los  
Cpladha y a los nros Justicias por nra  
Carta qual es Mandamos a Todos y cada uno  
de Vos en Nuestros lugares y Jurisdicciones que el nro  
y suada que la dicha ciudad de Murcia ha  
comprado y comprare para la provision de abasto  
de ella lo dexeis y consentais sacar e llevar e con  
ducar a la dicha ciudad para el dho efecto sin lo impedir  
ni estoruar = no haciendo falta en las partes y lu  
gares a donde se hubieren hecho e hicieren las  
compras para la provision de abasto de ella y desus ve  
nidas = En las partes por donde se hiciere la con  
duccion de los dhos granos no los quitareis ni em  
bargareis ni el Carnaxe en que se lleba e  
En quanto al demas pedido por parte de la  
dha. ciudad Mandamos al nro corregidor  
de ella que informe al nro Consejo lo  
que se le oviere para que se oviere lo que se